

RESOLUCIÓN N° 08

MAT: Fija costos directos de reproducción de la información solicitada a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

PROVIDENCIA, 3 de abril de 2014.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, especialmente en su artículo 18; el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N°6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado; el Oficio N°2079, de fecha 29 de mayo de 2013, del Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de los principios de este derecho, conforme dispone la letra k) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.

2.- Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando, además, que "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso siguiente".

3.- Que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".

4.- Los criterios definidos en el Instructivo General N°6 del Consejo para la Transparencia, para determinar los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la administración del Estado.

5.- Que para determinar el valor real de reproducción de la información solicitada a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, mediante fotocopias, impresiones y grabaciones en medios magnéticos, se utilizaron los valores de referencia establecidos en el Convenio Marco.

RESUELVO:

1.- Fijase como costo directo de reproducción de la información solicitada a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CDSP		
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g carta	\$14 + IVA
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g oficio	\$14 + IVA
Fotocopia	Blanco y negro papel bond 90 g doble carta	\$25 + IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g carta	\$240 + IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g oficio	\$270 + IVA
Fotocopia	Color papel bond 90 g doble carta	\$340 + IVA
CD	Normal	\$388 IVA incluido
DVD	Normal	\$221 IVA incluido
Pendrivel	8 GB	\$3.570 IVA incluido

2.- Autorizase el cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada por medios físicos, conforme el detalle de los valores fijados precedentemente.

3.- Los costos establecidos precedentemente, deberán ser pagados directamente en la Tesorería de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, ubicada en calle Eliodoro Yáñez N°1949, comuna de Providencia.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General (S)

Corporación de Desarrollo Social de Providencia



BEO/MCH
Distribución:

- DAF
- Dpto. Jurídico
- Archivo